



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 06 de julio de 2023.

Edición Vespertina Número 81

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 65-614 mediante el cual se adiciona el artículo 66 Sexies a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 2

DECRETO No. 65-615 mediante el cual se reforma el artículo 29, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-613 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la sesión pública extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente ... 3

DECRETO No. 65-616 mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal DIF Altamira 3

DECRETO No. 65-617 mediante el cual la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente..... 7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-614

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 SEXIES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 66 Sexies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Unidad y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados por el tiempo que fueron designados o por lo menos, hasta por el término de la Legislatura en la cual fueron designados.
2. Todos los nombramientos de los titulares señalados en este artículo, a excepción del Secretario General, serán aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de dicho órgano parlamentario.
3. Las personas servidoras públicas referidas en el numeral 1 del presente artículo, únicamente podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que actualmente fungen como titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Unidad y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos y cualquier otro instrumento jurídico, continuarán en su cargo hasta en tanto no sean removidos en los términos del artículo 66 SEXIES de la ley interna de este Poder Legislativo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** Rúbrica.- **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-615

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores o coordinadoras de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, y las o los titulares de las representaciones partidistas.
2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** Rúbrica.- **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62, FRACCIONES III, IX Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 16, 18, NUMERAL 2 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-613

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIPUTADO HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

SECRETARIA: DIPUTADA LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

SECRETARIA: DIPUTADA MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

SUPLENTE: DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2023.- **DIPUTACIÓN PERMANENTE.-** **DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-616**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema municipal DIF Altamira, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
Constitución

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social, el cual se denominará "SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El organismo tendrá como domicilio social el ubicado en la cabecera central de este Municipio, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades sociales, así como el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema tendrá por objeto:

- I. Promover el bienestar social en el Municipio de Altamira, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud, los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Prestar permanentemente servicios de asistencia social con sentido humanista a las personas y grupos vulnerables;
- III. Operar los programas municipales en materia de asistencia social;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad;
- V. Coordinar las acciones en materia de asistencia social que realicen otras instituciones públicas o privadas del municipio;
- VI. Fomentar la educación escolar y extraescolar para la integración a la vida social y productiva;
- VII. Fomentar el acceso al consumo de alimentos de alto valor nutricional que favorezcan la salud y el sano desarrollo, a través de programas de apoyos alimenticios;
- VIII. Administrar y operar centros de asistencia social a cargo del Gobierno Municipal;
- IX. Contribuir a la mejora de las condiciones de salud en el municipio, a través de la prestación de servicios básicos de salud;
- X. Administrar y operar centros de servicios de salud a cargo del Gobierno Municipal;
- XI. Administrar y operar el Velatorio Municipal;
- XII. Administrar y operar el Parque Acuático Municipal;
- XIII. Realizar labores de trabajo social, estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores y discapacitados;
- XIV. Prestar servicios jurídicos a familias, menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos; anteponiendo siempre el interés superior del menor y los derechos humanos;
- XV. Cuidar a los niños expósitos, realizando labores de investigación de quienes pretenden tener las labores de adopción, vigilando y supervisando la adaptación de los menores;
- XVI. Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades correspondientes;
- XVII. Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de acuerdos, convenios, decretos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y
- XVIII. Los demás objetos que fijen las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Patrimonio

ARTÍCULO TERCERO. El Patrimonio del Sistema se integrará por:

- I. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IV. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO. Organización

ARTÍCULO SEXTO. Los órganos de dirección, administración y vigilancia del sistema, son:

- I. El Patronato;
- II. La Dirección General; y
- III. El Comisario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los Miembros del Patronato no recibirán retribución alguna y serán representados por:

ARTÍCULO OCTAVO. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales;
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IV. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar esas facultades en otros órganos del propio Sistema cuando por su naturaleza no sean indelegables;
- V. Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema, los manuales de procedimientos y de servicio al público;
- VI. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrar con dependencias y entidades públicas; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. El Patronato celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Director General del Sistema Municipal DIF Altamira será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;
- II. Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyectores e informes que requiera para el eficaz desempeño del organismo;
- III. Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;
- IV. Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- V. Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;
- VI. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las Instrucciones del Patronato Municipal;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;
- IX. Representar legalmente al Sistema como Apoderado General para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración con todas las facultades generales, y aún las que requiera cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste les delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento; será Contador Público o afín, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán empleados de confianza del Sistema:

- I. El Director General;
- II. Los directores y los auxiliares de los mismos;
- III. Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección;
- IV. El Delegado de la o las Procuradurías que sean necesarias para el desempeño de las funciones y sus respectivos auxiliares;
- V. Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados o dependientes del Presidente (a) del Patronato; y
- VI. Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que manejen fondos y valores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal DIF Altamira y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por lo establecido en las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que actualmente laboran para el Sistema Municipal DIF Altamira, continuarán prestando los servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, quedando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, transferencias o aportaciones económicas, legales, fiscales, administrativas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Patronato Municipal.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-617

MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.